



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	ANDRES JULIAN ACOSTA RRESTREPO
<b>Demandado</b>	ALDEMAR TABARES CARDENAS
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2021-00331
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio de las partes, de conformidad con el artículo 82, numeral 2 del Código general del proceso.
2. Toda vez que se aporta escritura pública de hipoteca, además de la garantía personal, la parte demandante deberá aclarar si lo que pretende es simplemente demandar en proceso ejecutivo, prescindiendo de la garantía real de hipoteca.
3. Deberá aclarar las pretensiones con respecto a los intereses moratorios y corrientes, ya que está solicitando ejecutar por ambos conceptos simultáneamente, lo que genera anatocismo.
4. Indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, apoderado y cualquier tercero que deba ser citado al proceso e informará como obtuvo el canal digital.
5. Con la finalidad de organizar los diferentes cuadernos del expediente digital, deberá separar de la demanda los anexos, y presentarlos en escrito

separados en formato PDF, igualmente presentará los títulos y la solicitud de medidas en archivos individuales.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5b995a17e0d8f71f8f0fd84edf1ae82248339500ada32d0bbdf094a45ade235**

Documento generado en 16/04/2021 12:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**